ticial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alenides y Secretarios re-siban los números del Boletin que correspondan di distrito, dispondrán que so fije un ciomplar en el sitio de costumbre donde parmanecerá hasta clara-cibo del número siguiente. Los Secretarios anidarán de conservar los Bole-

tines colectionados ordenadamente para su encua-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

- ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto Las suscriciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, las que sona á instancia de parte no pobre, se inscriação a sona á instancia de parte no pobre, se inscriação de distincia de parte no pobre, se inscriação de la mesta de la servicio nacional, que dimano de las mismas; pero los de interés particular pagarán suscricion.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consojo de Ministros.

S. M. el Rev (Q. D. G.) salió el dia 10 de Durango á las ocho y media de la mañana, llegando á Bilbao á las tres de la tarde, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serentsima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, tambien sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Despaches telegráficos recibidos hosta la madrugada de hev.

Vitoria 9, 9,20 m. - Guerra 9 Marzo, 2 t.-Capitan general Subsecretario Guerra:

·S. M. el Rey ha salido para: Durango é las ocho y media.

Vitoria 9, 12 45 m .- Madrid 9, 1:57 t .- Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro Gobernacion:

.S. M. el Rey ha salido á las ocho de esta mañana para Durango, donde pernoctarà. Le han despedido:las Corparaciones todas, así como tambien los habitantes de esta ciudad, que le han vitoreado con el mayor entusiasmo, como lo lia hecho tambien el subordinado y leal batallon de Milicianos, que aguardaba al Rey en el pueblo de Gamarex Mayor, distante tres cuartos de hora de este capital. Ayer tarde recorrió parte de las fortificaciones, y por la noche asistió al tentro, envas localidades estaban ocupadas por las personas más notables de la poblecion.

Durango 9, 5:45 t .- Guerra 9 Marzo, 9 n .- Al Presidente Consejo Ministros y Subsecretario de Guerra el Ministro Guerra:

«El Rey ha llegado á este punto á las tres de la tarde, mereciendo de su vecindario inequivocas muestras de respeto y entusiasmo. .

Durango 9, 4 t,-Madrid 9, 6'9 t. -Gobernodor Presidente Consejo y Ministro, Gobernacion:

S. M. al Ray ha llegado sin novedad á esta villa á las tres y media dela turde; y á pesar de la fuerte liuvia que ha molestado desde el limite de la provincia, ha sido mucha la concurrencia, y S. M. aclamado con entusiasmo.»

Gobierno de provincia.

ORDEN PUBLICO.

Circular.-Núm 146.

Segun me participa el Alcalde de San Andrés del Rabanedo, al dia 7 à las cuetro de la tarde desapareció de la cusa de Francisco Villayandre vecino del mismo pueblo, la sirvienta Francisca Fernandez, natural de Villafeliz de la Cenna, cuyas señas personales se insertan à continuacion, é ignorándose su paradero encargo á los señores Alcaides. Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan à la busca y captura de dicha sirvienta, y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Leon 19 de Marzo de 1876. -El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiazú.

SRBAS.

Soltera, de 28 4 30 años de edad, gruesa y color encendido, viste man teo de picote, jubou negro, zapatos del pais, medias azules, mantilla de paño pardo, pañuelo azulen la cabeza.

MINAS.

DON UBALDO DE AZPIAZÍ. Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sotero Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Santa Cruz, número 12, de edad de 57 años, profesion Abogado, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 4 del mes de la fecha à las once de su torde una solicitud de registro. pidicado doce pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada La Mata, sita en término comun del pueblo de Santa Lucia, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, parage Ilamado Vallina de la mata de las Llamas, y linda O. las Llamelias y ochamiechas; S. Canto de la cerrilla y mina Bernesga núm. 3; E. Ia. mísma mina y la Victoriosa y al N. la Victoriosa; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la fuente de la Vallina de la mata de las Llamas, dexle donde se medirán al N. 10 metros; al E. 150 metros à los que resulten hasta la mina Victoria y se fijarê la primera estaca; de esta 100 metros al O. 10º N. la segunda; de esta al S. 10º O.:la tercera; de esta al E. 10° S. 200 la cuarta: de esta al N. 10° E. 100 la quinta; de de esta al E. 10° S. 800 la sesta; de esta al N. 10º E. 100 la sétima. v de esta al O. 10º N. 900 hasta la primera corrandose el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en al término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno aus oposiciones los que se consideraren con derecho ai todo é parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la lev de mineria vigente.

Leon 4 de Maczo de 1876. - Ubaldo de Azmarú.

Hago saber: Que por D. Bernardo Alonso Gonzalez, vecino de Irede, residente en el mismo, calle de Abajo, número 1.º, de edad de 46 años, profesion labrador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia nueve del mes de la fecha à las once v media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo diez y ocho pertenencias de la minu de carbon llamada Adonina, sita en termino comun del pueblo de Espina, Ayuntamiento de Igüeña, parage que llaman Las Cabañas, y linda a todos aires con dichas Cabanas; hace la designacion de las citadas diez y ocho pertenencias en la forma signiente: se tendra por punto de partida una calicata antigua que está en Ins Cabañas, desde él se mediran 100 metros at N., 100 at E. y 900 en la direccion de la capa, cerrandose el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este dia la presente solicitud, sin perfuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente pura que en el término de sescuta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Goh: "no sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art.24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Marzo de 1876 .- Ubaldo de Azpiaců.

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Sesjon de 27 de Enero de 1876.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Blanco y consortes, vecinos de San Adrian del Valle, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre, fijando en 60 céntimos de pessta lo que deben satisfacer las reses lanares por el aprovechamiento de pastos, por no guardur armonía con lo que se exigo á otros ganados, sobre todo el vucumo:

Vistos los antecadences facilitados por la Corporación municipal y lo espuesto por los recurrentes en el acto de la vista pública:

Resultando que la Junta municipal del Ayuntamiento predicho, al aprobar el presulpuesto para el ejercicio corriente, acordó la imposición de diferentes arbitrios sobre los ganados por el aprovechamiento de los pastos comunes del pueblo, destinando su producto á cubrir los gastos presupuestos:

Resultando que no conformándose con esta disposicion D. Manuel Blanco y demás apelantes, acudieron al Ayuntamiento en 1.º de Diciembre último para que modificase el nouerdo, por no estar en relacion lo que se impone á los ganados landres con los demás, cuando siempro se habia considerado cada diez cabezas de aquello como una de vacuno, y la Junta los hacia contribuir casi en igual proporcion, no obstanto ser esta chase la preferida en los poquisimos pastos que existen en el pueblo de aprovechamiento comun:

Resultando que el Ayuntamiento sin adneir fundamento alguno desestimó la rectamación, interponiendo en su consecuencia los interesados el recurso de alzada ante esta Comision en la forma establecida en el art. 133 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870:

Vistos los artículos 129 y 130 en su mimero 1.º y las Reales órdenes de 11 de Mayo y 28 de Junio del año último:

Considerando que siendo los terrenos sobre los que el arbitrio se hulla establecido de la propiedad del pueblo y no pudiendo ser utilizados en igualdad de circunstancias por todos los vecinos, el Ayuntamiento y Junta municipal, pudo desde luego establucer sobre los mismos el arbitrio reclamado:

Considerando que si bien los terrenos de comun aprovechamiento han
sido escaptuados de la venta por ser
nocesurios 4 has necesidades do los
pueblos, esto no obsta para que la
Corporacion municipal, encargada de
conservarios, exija à los que directamente los aprovechan una cantidad
determinada para cubrir las atenciones del presupuesto; por no ser suficiento el repartimiento:

Considerando que de negarse el ar-

bitrio de que se deja hecho mérito, vendria á suceder que los bienes proconnunales, destinados á satisfacer las necesidades da todo el vecindario, solo se aprovecharian esclusivamente por los gunaderos, obligando á los demás á contribuir para la conservacion de una cosa que no utiliza; y

Considerando que existiendo completa discorduncia entre las Reales órdenes de 11 de Mayo y 28 de Junio con la publicada en 30 de Noviembre, debe estarse á lo que resulta dal testo y sentido de la ley municipal; quedo acordado no haber lugar á revocar el acuerdo apelado.

En vista de las consultas dirigidas por los Ayuntamientos respecto á las subastas de aprovechamientos forestales, quede acordado, una vez oida la ilustrada opinion del Ingeniero Jefe, hacer presente:

- 1.º Que el estado de los aprovechamientos forestales no altera el derecho que tienen los mismos mushlos à disfrutar grațuitamente les pastes de los montes de su propiedad como lo vieneu verificando y se reconoce por la regla 11 del pliego de condiciones de la subasta, ni modifica las atribuciones que el art. 70 de la ley de 20 de Agosto de 1870 concede á los Ayuntamientos para arreglar la division, disfrute y aprovechamiento de los bienes comunales del pueblo, y que el pliego de condiciones con que se termina, solo tiende à evitar que se haga con detrimento de los montes para bien de los mismos pueblos y de los intereses gonerales del pais:
- 2.º Que las subastas de que trata la repetida regla 3.º son solo para el caso de que despues de cubiertas las atenciones de los ganados própios de los vecinos hubiese sobrantes que aprovechar como se espresa en la regla 25, y ann en este caso so celebraran con la limitación que establece el parento 1.º del mencionado art. 70 de la ley municipal:
- 3.º Qua para evitar toda vejacion o molestia por parte del personal subalterno del ramo, los Alcaldos reclamen del Sr. Ingeniero Jefe de Moutes la licencia necesaria, acompañando al tiempo de solicitura el estado que se exigo por la regla 23; y
- 4.º Que si complidas estas formalidades se viesen los puebles o particulares molestados con exigencias o exacciones inmotivadas, procedan los Alcaldes á formar somaria en averiguacion de los hechos, que pasarán at Sr. Gobernador para que determine lo que crea más conveniente.

Accediendo á la escitación del señor Gobernador de la provincia, se acordó recoger en el Hospicio de esta ciudad à las jóvenes Petra Geijo y Romanda Almuzara, ordenando al Establecimiento que una vez averiguada la naturaleza; reclame las partidas de bautismo, para que pueda formavse la hoja biográfico.

Vista la comunicación de la Comisión provincial de Valladelid partici-

pando que entregado en aquel Manicomio por los agentes de la autoridad el mendigo Rafuel Cabero, natural de Valderas, debia acordar la de está provincia el pago de las estancias con cargo à su presupulesto:

Visto el oficio del Alcalde de Valderas manifestando que el Rafael Cabero hace 18 ó 20 años que, falta de dicha villa, sin que aparezca empadronado ni figure con utilidad alguna amillarada;

Considerando que al ser recogido el demente per los agentes de la nutoridad, habitaria seguramente en Valladolid, ya como vecino domiciliado, ó residente:

Considerando que en caso contrario, no estando empadronado en esta provincia, á la Comision de Valididid corresponde averiguar cual fue el ultimo punto de residencia del interesado, para reclamar el pago de estancias; y

Considerando que conforme à la Real orden de 2 de Marzo de 1870, dictada con informe del Consejo de Estado resolviendo un caso análogo an que se cuestionaba entre esta provincia y la de Madrid a chal correspondia el pago de estancias que deyongara en el Municomio de Zaragoza José Rodriguez, autor del atentado contra la vida de la Reina D. Isabel, se declara de conformidad con otra Real orden de 2 de Julio de 1862, que basta la mera residencia pura hacer obligatorio tal gasto à la provincia donde squella se tenga; quedo acordado manifestar á la Comision provincial de Valladolid, que la de esta provincia no se crea en al deber de satisfacer las estancias que devengue en el Manicomio Rafael Cabero.

Conforme con lo propuesto por la Seccion de Obras provinciales, se acordo aprobar la certificación de las ejecutadas por el contratista D. Julian Llamas, on el camino vecinal de primer orden, núm. l.º, del partido de Riaño, trozo l.º. Puento de Torteros, y que por la Contadoría se satisfaga si importe de 3.740 pesetas 43 cóntinos.

De acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra y en vista de los datos suministrados por los Alcaldes de partido, so fijaron los precios de auministros militares para el presente mes, disponiendo se remita al Sr. Gobernador para su insersion en el Battris origital.

En vista del oficio dirigido por la Junta de Agricultura, Industria y Comorcio, se acordó aendir al Ministerio de la Gobernaccio: solicitando fondos para atender a la estirpación de la langosta, presentada en esta provincia en estado de canuto.

Con lo que se dié por terminada la

· Sosion de Si de Enero de 1870;

Justificados por el Avantamiento de Val de San Lorenzo los regulsitos establecidos en el parrafo-2.º, art. 81 de la ley municipal, quedó acordado concederle la autorizacion que solicita para litigar contra Bernardo Prieto y Prieto, vecino de Santa Catalina, poseedor de varios terrenos arbitrariamente roturados y pertenecientes al patrimonio protómunal.

Accediento à lo solicitado por la expósita del Hospicio de Leon María Ezequiela Blanco, se acordó concederla licencia para contraer matrimonio con Celestino de Lera, de esta vecindad.

Gobierno Militar.

El Alcalde del Ayuntamiento à que pertenezca el pueblo de Villanneva, de dondo es natural el soldade del Re gimiento Infantería de Guadalajara, Manuel, Velasco Gonzalez, hijo de Francisco y de María, se servirá participarlo con urgencia à este Gobierno militar.

Leou 12 de Marzo de 1876.—P. O. de-S. E.—El T. O. Comandante Secretario, Toribio Valverda.

Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 7 del corriente, ha acordado declarar cesante à D. Ricardo Donoso Certés, Jefe administrativo de segunda clase de la Comprehacion de la Contribucion industrial de esta provincia:

Eox que se anuncia por medio del. Borrera oriente de esta provincia para conceimiento de los Alcaldes de la misma, debiendo advertirles que con esta fecha cesa en su destino el referito funcionario.

Leon 10 de Marzo de 1876 — El Jefe econômico, fosé C. Escóbar.

Ayuntamientos.

Débiendo ocuporse las Juntas periolales de los Ayuniumientos que a continuacion se expresam en la rectificacion del amiflaracijento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución del ano conómico de 1870, a 1877, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten on las respectivas Secretarias, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenidoen su rigueza, en el tárnitac de 15 dins; pues pasados sinque lo verifiquan, los parará todo perjuicio.

Castrillo,
Carrizo,
Grajal,
Joanilla,
Las Omañas,
Rabugal del Gamino,
Rodfezmo,
Salamón,
Sagla Gristina,
Sainta Maria de la fala,
Santa Maria de Ordás,
Valderrey.

Se haila vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dutada con 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; teciendo el Secretario la obligación de hacer toda claso de repartimientos, con los do más cargos que le corresponden. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes presenten las solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde que el presente sea insertado en el Boletta oficial; pasados que sean se proveerá en el que reuna mejores condiciones.

1

Molinaseca 20 de Febrero de 1876. —Tomas Barrios.—El Secretario interino, Domingo Alvarez.

Audiencia del Territorio.

Presidencia de la Audiencia de Falladolid.

Sentencia. - En la crudad de Valladelid à 29 de Enero de 1876, en los autos seguidos por D. Gregorio Vallulle, contra D. Felix Fernandez, sobre pago de Maravedises, y que penden en esta Sala por virtud de la competencia suscitada por el Juez de primera instancia de l'opferrado al de Villafranca del Bierzo, sobre quién ha de conocer en el referido. asunto, habiendo remitido respectivamente las actuaciones en que se han declarado competentes por autos de 20 de Noviembre y 6 de Diciembre último. y en las que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Fanstino Diaz de Velasco: Vielns:

- 1.º Resultando, que en 20 de Setiembre del ano próximo pasado el Procurador D. Francisco Roman Valgoma con peder de Di Gregorio Valtuille, presento escrito de demanda a nombre de este en el Juzgado de Villafranca del Bierzo contra D Félix Pernandez Nunez, vecino del pueblo de Campo, par. tido judicial de Ponferrada, y ejercitando accion personal, concluyo suplicando se condenase à rate último à que pagase à Valtuille la cantidad de 4,205 reales v 51 céntimos que tenia satisfechos por el demandado en la Administración su: balterna de Ponferrada en el Ayuntamiento de Camponarayo, de unyos fondos hubia sido Depositacio y Recaudador Fernandez Nunez, en el ejercicio ó ano económico de 1868 à 1869;
- 2.º Resultando, que en referido escrito de demanda alegó el Procurador Roman Valgoina como puntos de hacho. que D. Félix Fernandez Nuñez, Deposi. tario Recandador de los fondos del Ayunlamiento de Camponaraya en el ano económico de 1878 à 1879 debió haber cohrado y satisfecho el Impuesto personal correspondiente al expresado Ayunlamiento, y los libramientos con cargo al presupuesto de gastos del mismo: que por no haberto asi verificado Pernandez Nunez, habia tenddo necesidat at demandante Valtuille, sucesor de aquel en el cargo de Depositario diccandader del-A ventamiento de . Camponaraya, ne en-

de Hacienda pública de Ponterrada la cantidad de 8.766 reales 40 contimos por el primer concepto (impuesto porsocial) y 600 reales por libramientos à diferentes particulares, de cuyas cantidades solo habia podido reintegrarse en parte con los descubiertos que dejara Fernandez Nuñez al cesar en el cargo, debiéndosele aun la de 4,205 reales 51 céntimos objeto de la demanda, v que hábla reclamado sin éxito en el correspondiente inicio de conciliacion celebrado en Ponferrada en 20 de Agosto;anterior; y como fundamentos de derecho: que siendo un deber inquestionable para el demandado la satisfaccion y pago del. impuesto personal de cuya recaudacion' estavo encargado en el ejercicio económico de 1868 à 1869, y el de pagar todos ina libramientos con cargo al presupner lo municipal, nada más justo que reintegrase el demandante, con tanto mayor motive quanto que los libramientos satisfechos por este, habian sido admitidos à Fernandez Nunez en la cuenta : de Depositaria rendida al Ayuntamiento de Camponaraya:

5.º. Resullando, que admitida la demanda y comunicado traslado de la misma al demandado, fué este citado y emplazado en 8 de Octubre:

4.º Resultando, que en 15 del propio mes acudió al Juzgado de Ponferrada D. Félix Fernandez Nunez, por mediode Procurador y en escrito con tirma de Letrado al que acompañaba copia de la demanda, promoviendo por inhibitoria la cuestion de competencia objeto del presente conflicto, y solicitando, que al efeto se divigieran oficio y festimoniocorrespondiente al Junz-de primera lastancia de Villafranca del Bierzo para que se inhibiese del conocimiento de la demanda deducida alli por D. Gregorio Valluille contra Fernandez Nanez, y remitiera los autos al de Ponferrada con emplazamiento de aquel; fundândose el recurrente en que la acción que se habiaejercitado era paramente personal y del resorte y competencia exclusivamente en el presente caso del Juzgado de Ponferrada que era del dominilio del demandado; puesto que este no se habia sometido expresa ni tacitamente al de Vi-Hafranca, ni la accion intentada procedia de contrata ni de obligacion que bubiera de cumplirse en pueblo de la inrisdicion de este úllimo:

5.º Resultando, que con audiencia dal Promotor fiscal de Ponferrada, que sostavo la competencia del Jozgado y la procedencia del requerimiento de inhibicion que habia solicitado D. Felix Fernandez Nuñez, meté auto motivado ul Juez de aquel partido en 5 de Noviembre mandanub librar oficio inhibitorio al de Villafranca del Bierzo con testimonio del escrito de Fernutulez Nupez, dictàmen del Promotor fiscal y certificación del juicio de conciliacion, celebrado non las partes en Ponferrada en 20 de Agosto, cuya copia obraba ya en los autos por baberse presentado con la demanda, para que se absluviera da continuar conociondo en esta, y remitiese los autos, ..

tregar en la Administración subalterna de Hacienda pública de Ponterrada la cantidad de 8.766 reales 40 centimes derecho que había alegado Fernandez por el primer concento Gropossia par-

6.º Resultando, que recibida la comunicación de requerimiento tabibitorio y antecedentes indicados en el precedente resultando, por el Juez de Villafranca del Biorzo, acordo: este en providencia de 8 de Noviembre que se comunicasen per traslado y per término de tres dias al demandante Valtuille fuien en escrito dei 12 del mismo mos, vino solicitando que el Juzgado estaba en el caso de sostener la competencia y negarso à la luhibician que se le proponia, pogiéndale así en conocimiento del Juaz de 1.º instancia de Panterrada à los efectos prevenidos en el art. 95 de la ley de Lujuiciamiento civil y 576 y 577 de la Provisiunal sobre organizacion del poder judicial y en apoyo de esta protension expuno que el fundamento de la dismanda lo era la obligación que el demandado Fernandez Nanez habia contraido en el pueblo de Camponaraya en 1868 y 1869 como Recaudador Depositario en aquella épocarde los fondos del municipio, obligacion que debia cumplirse por lo misme que ailt habia nacido en el hecho de haber recandado lo que debié, pagar à su sucesor: que la demanda tenia por objeto el complimiento de una obligacion localizada y uneja à un cargo Incal de Camponaraya, y por lo tanto competia conocer de ella al Ju-z de Villafranca sin consideracion alguna al domicilio del demandado por ser aquel preferente à cete, y aunque asi no fuera el domicillolegal del demandado en lo que à su cargo sa refiera, es el lugar donde hubiesa servido aquel: v nor ultimo que el pago debe hacerse en el lugar donde se recihió la cantidad que se demanda, cuando na exista pacto en contrario:

7.º Resultanto, que comunicado trastado al Propostor fiscal de Villafranca, emitió este dictámen en 17 de Noviembro opinando que era insostenible la competencia del Juzgado, y que debia accelerse à la juhibición propuesta por el de Ponferrada, remitiéndosele los

actos:

8° Resultando, que por acto de 20 del propio mes de Noviembro y apoyándose en los razonamientos aducidos por eldemandante Valtuille, se declari competente el Juez de Villafranca; ra continuar conociemb de la demanda deducida por aquel contra D. Felix Fernandez Nunez, denegando la inhibición que se lo proponio por el do Ponferrada, y dando lugar al presente conflicta en jurisaliccion;

9.º Resultando, que remitidas á esta Sala has actuaciones practicadas en uno y ntro Juzgado, se pasaron al Fiscal do S. M. que en dictámen de 21 del cortiente, y aceptando las consideraciones de derecho que contiene el auto en que el Juez de Punferrana insiste en la inhibición del de Villafranca, propone que la cuestion de competencia prodiente entre ambos se decida á favor del primero:

1.º Considerando, que el demicilio del demandado al planteurse la deman-

da origen de este conflicto, era y es et pueblo de Campo, distrito musicipal de Ponferrada en el que se celebro tambien y tuva tugar el acto de conciliacion de 20 de Agosto entre el demandante Gregorio Valtuille y D. Felix Fernandex Nunez, cuya certificacion obra en los autos:

2.º Considerando, que la accion ejercitada por el demandante en el Juzgado de Viltafranca del Bierzo, fué como en el escrito de demanda se espresa una accion puramente personal no derivada inmediatamente de un contrato escrito ó verbal, que hubiera de cumplirse en lugar determinado, sino del hecho de laber pagado el demandante en Panfercada y en Camponaraya cantidades que segun este dico debia de haber pagado el demandado:

3.º Cansiderando que al tenor do lo que prescriben el artículo 5.º de la Ley de Enjuiciamiento civil y el 308 de la Provisional sobre Organizacion del Poder judicial, cuando se ejercitan acciones personales y no existe sumision expresa ni làcita del demandado, ni contrato escrito ò verbal que contenga obligación que haya de cumpliras en punto determinado, el Jasz competente para conocer de aquellas es à elección del demandado o el del lugar del contrato si halámidose en él aunque accidentalmente, pudiera hacerso el emplazamiento;

4.º Considerando, que la obligación que el demandante Valtuille pretende hacer efectiva por medio de la demanda. entablada en el Juzgado de Viltafranca. si con efecto existe, no procede ni arranca directa è inmediatamente del cargo de Bepositario Recaudador de los fondos municipales del pueblo de Camponaraya que desempeno el demandado en el año económico de 1868 à 1869, y del que segua se indica riadió va cuentas que le fueron aprobadas, sinó de un hecho nosterior é independiente de aquella recaudacion y Depositaria, cuyas consecuencias solo nueden afectar à demandante y demandado, no puttendo por la mis-. mo sostenerse que el primero cuenta à su favor con una obligación de camplimiento localizado, y menos de que ef segundo haya de contestar à la demanda en el Jazgado à que corresponde el pueblo donde ejercio el cargo de Depositario Becaudador de fundos municipales.

Vistos los articulos la ley de Eujuiciamiento civil y Provisional sobre Organizacion del Poder judicial citudos, y además el 111 de la primera, y los 584 y 588 de la segunda:

Fallamos: que dehemos declarar y declaramos competente para conocer de la domanda deducida en el Juzgado de Viltafranca por Gregorio Valluille, al de Ponferrada, á quien se remitran todas las actuaciones que la Sata ha lenido à la vista, con certificación de esta Sentencia; libramiose asimismo la bastante al de Villafranca, para su conocimiento y para que se inserte aquella en los Bolattines oficiales delas provincias del distrito de esta Audiencia, así, sin hacer especial condenación de costas, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos. --Máximo S. de Ocana.---Vicente Ortega.---Paustino Diaz de Velascot

Publicacion. - Leide v publicada fué la séntencia anterior por el Sr. Magise trado Ponente que un ella se expresa estando en sesiou pública la Sala de lo clvii de esta Audiencia en Valiadolid à 29 de Enero de 1876, de que vo el Secretario certifico, Tonias Rodriguez Hernandez ·

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original à one me remito. Y para que conste y se inserte en el Boletin origial de la provincia de Leou, expido y firmo la presente en Valladelid à 21 de Febrero de 1876.-Tomás. Rodriguez Hernandez.

Juzgados.

Juzaado de primero instanciar de Leon.

El miércoles quince del corriente à las doce de la manana, se celebrara en este Juzgado, calle Nueva, núm. 11, subasta pública para ralificar la que se verifico el día nueve, de una quinta parte de un prado y dos tierras embarga. das a D. Francisco Rodriguez Santos. El anuncio consta en los Boletines, numeros 98 y 101 del ano actual, pudien. do además enterarse en la Escribania los que lo deseen.

Leon 10 de Marzo de 1876 .- El Juez. Lie. Francisco Vicente Escolano. - El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

D. Francisco Vicente Esculano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Hustre Colegio de la chidad de Gandia. Cahallero de la Real y distinguida Orden Espanola de Carlos III, Comendador ordinario de la misma, y Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: que para bucer efectivas: las responsabilidades pecuniarias impuestas à Evaristo de Robles, natural de Arcanueja, en causa que se le siguió por lesiones, se venden en pública licitacion los bienes siguientes:

Pesetos Ca,

5 s

:- 1. *: : La milad de una casa : en el casco de Arcabueja, á la calle de la Piazuela, señalada con el núm. 5, tosada en.. . 175 . 9.5. La cuarla porte de una

tierra término de Corvillos, do Baman el Penillo, Irigal, de cabida toda de 5 fanegas, tasada dicha cuarta parte en. . 100-19

Section 18

3.º Un huerto término de Arcabueja, al casco del lugar, hará 2 heminas, cente-. 20 75 nal, tasado en . . .

4. Una tierra en dicho termino, á la Huelga, bace 2 beminas, trigal v la atraviesa una madrid, lasada en. . . 25

5." Un prade en término de Carvillos, al sitio de la rincocada, hará 2 celemines de pradera, tasado eu. e 6.º Una tierra en término de Arcahueja, al Fehtanon.

hará un celemin, trigat, tasada entre en mai propositione de la 40 aug

7. Otra en dicholermino á la Cruceta, hará 5 celemines, Irigal, tasada en. 🕠 . , 6 🦫

e ai

331 6

12 .

2.50

8. Otra en dicho termino al Pradille, hará una hemina. irlgal, tasada en.

7.9:⁵ Otra en término da . , dist Marne, à la Combana, trigal, hará 3 beminas, tasada en. . 1410. Otrajon dicho térmi-

no. á : las Praderonas, bará 2

colemines, Irigal, tasada en., .11. Una viña en término de Arcahueja, al Tranche, bace un celemin en sembradora y en cepas un cuartejon, la-

sada en. 12: Y olra en dicho termino; A la Pradera, hace un celemin, Irigal, lasada en. . . 1 12

Torat. 559 93

100 A 17 A 1 Las personas que desean interesarse en la adquisición de los indicados bienes, podrán acudir el dia 6 de Abril próximo venidero à la Sala de Audiencia de este Juzgado ó en el pueblo de Arcahucia donde simultaneamonte se verificaçà el remate à las doce de su manana, à hacer les nostures que luviesen por conveniente, pues les seran admitidas siempre que cubricaen las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Lens a 7 de Marzo de 1876. -Lie. Francisco Vicente Escolano.--Por mandado de S. Srie., Martin Lorenzana.

. Carlo Bilder 🗖 Don Fabian Gil Perez, Juez de primera , instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza por término de veinte dias àles que se crean con derecho à la herencia y bienes de D. Miguel Fernandez Grandizo vecino y Abogado que fué de esta villa y falleció en Madrid el 30 de Abril último, para que dentre de dicho término comparezcan á deducirlo en este Juzgado por si o por medio de representacion legal, bafo apercibimiento que de no hacerlo les parará el porjulcio que hava

Asi lo tengo acordado en providencia de aver en el expedienté de declaracion de berederos propuesto por el Sr. Quiroga en representacion de D. Pablo Fernandez Grandizo, vecino de Madrid y otros, de los bienes que el expresado don Mignét dejo à su fallecimiento.

Dado en Ponferrada à veintieuatro de Febrero de mil ochocientos setenta v seis,-Fabian Gil Perez.-D. O. de S. S., Cipriano Campillo.

Don Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo en Asturias.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Lopez, natural de esta villa y vecino de Caboalles de Abajo, término municipal de Villablino, provincia de Leon, de 45 años de edad, de estatu-

ra regular, ojos negros y grandes, barba negra y afeitada, de constitucion cohusta, viste de paño nardo y es de oficio zapalero, cuyo paradero se ignora, á fin de que al término de diez dias, contados desde la insercion de este edicio en el Belevin oficialide Leon, comparesca en este Juzgado à prestar declaracion en el sumario que se le instruve nor burto de ocho cueros de res vacunará Joaquin Lonez, de esta vecindad, apercibido que de no verificarlo, se le declararà rebelde, y le pararà el perinicio que hava lugar... Al propio liempo se encarga à los senores Jueces y demas autoridades asi civiles como militares de la expresada provincia, procedan à la busca y captuna del mismo, conduciendole à este Juzgado caso de ser habido......

Dado en Cangas de Tineo à 28 de Febrero de 1876. - Francisco Villamil. --P. S. M., Angel Menendez Reigada...

Juzgado municipal de Matadeon. 🕬 Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por estar desembanando otro destino el guo la oblenia. Los aspiranles á ella presentarán sus 'solicitudes en la Secretaria de este Juzgado, dentro del término de quince dias à contar desde la publicación de este anuncio en el Bourris orictal de la provincia acompanadas de la certificación de su partida de nacimiento otra de buena conductaexpedido por el Alcalde desu domicilio, y documentos que acrediten su actividad para el desempeño del cargo; pues pasado dicho termino se proventa con arregio á la ley.

Matadeon 7 de Marzo de 1876 .-- El Juez municipal. Tomas Marcos. -El-Secretario habilitado, Fermin de Mata.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion publica.-Negociado de Universidades.-Anuncio. -- Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la catedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 5:000 pesetas, la cual ha de proveorse nor oposicion con arregio à la dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.: Los ejurcicios se verificarán en Madrid en la forma prevenios en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido à la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; beber cumplido 25 años de edad; ser Dector en la expresada Facultad, ó tener prohados los egercicios para dicho grado...

.. Los aspirantes presentarán sus soliel-. tudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable termino de tres meses, à contar desde la publicación de este noucoio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, De una relacion justificada de sus mórilos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla. las ventajas del plan y métorio de ense-Danza que en el mismo se propone.

Segun-lo dispuesto en el art. 1.º delespresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en las Baletines oficiales de todas las provincias y por medio, do edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la necion: lo cual se advierte para que las autoridades respectivos dispongan desde luego. que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876 .-El Director general, Joaquin Maklonado., -Senor Rector de la Universidad de Oviedo. - Es copia. - El Rector, Leon.

Annacios particulares.

El dia 8 del corriente desanareció del pueblo de Arenillas, partido de Sabagun, una pareja de bueyes pardes de cinco años; la nersona que sepa su parade redará razon à Nicolás Terán, vecino de dicho pueblo quien abouaça, los gastos,

CAFE NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infalible-mente los padecimientos congestivos o nerviosos de la cabeza, los del estomago, del vientre, de los nervios y alleraciones de la sangre.

Tonico por excelencia, altamente higiénico y salutifero, por las enferme-dades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40

Depósito central en Madrid. Espoz y Mina, 18, Dr. Morales. - Leon Merino é bijo, plaza de la Caledral.-44

MEMORIA TESTAMENTARIA The ME OF THE MEN

DON PERNANDO DE CASTRO-

Se vende en la imprenta de este Boletin.

BIBLIOTECA UNIVERSAL" A 2 REALES TONO.

Van publicados los tomos siguientes:

Romancero del Cid, un tomo.—La Celestian, 2.—Estudios antre la Edad-Media per F. Pi y Margall, 1.—Fray Luis de Leon y San Juan de la Cruz, puestas, 1.—Poesias alemanas, 1.—Romancero morisco, 2.—Novelas ejemplares de Corvantes, 1.—Contradicciones políticas do Proudhon, 1.—Leyendas y narraciones de Alcjandro-Herculano, 1.—Esponeceda, poesias, 1.—Werther, novela de Grathe, 1.—Obras de Larra, 2.—Romançero caballeresco, 1.—Tesoro de las poesias enstellamas (siglos XVI y XVII, XVIII, XVIII), 3.—El Diablo Mundo, por Esproneceda, 1. do, por Espronceda, 1.

Se venden en la imprenta de este Bolzzin.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos. Puesto de los Rueves, aum. 14.